

Memorando Nro. MINFIN-DCD-2016-0203-M

Quito, D.M., 20 de abril de 2016

**PARA:** Sra. Econ. Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos  
Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental

Sra. Dra. Sonia De Las Mercedes Proaño Viteri  
Directora Nacional de Estados Financieros

**ASUNTO:** Remito Original de Acuerdo Ministerial No. 0067

De mi consideración:

Por medio de la presente, remito a Ustedes, un original del Acuerdo Ministerial N° 0067, de 06 de abril de 2016, suscrito por la economista Madeleine Abarca, Ministra de Finanzas Subrogante.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Dayana Estefani Rivera Rosas  
**DIRECTORA DE CERTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**

Anexos:  
- acu-2016-0067.pdf

jfp



SSANT05 006 20ABR'16 13:52

 Ministerio  
de Finanzas  
**ESPACIO EN BLANCO**

LA MINISTRA DE FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** el primer inciso del artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se debe conducir de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;
- QUE** el primer inciso del artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- QUE** el artículo 72 del Código ibídem prevé los objetivos específicos del SINFIP y entre otros objetivos los números 1, 7 y 8 del citado artículo establecen: *“1. La sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas (...); 7. La adecuada complementariedad en las interrelaciones entre las entidades y organismos del sector público y, entre éstas y el sector privado (...); 8. La transparencia de la información sobre las finanzas públicas”*;
- QUE** el artículo 73 del código antes invocado dispone los principios del SINFIP y prevé: *“Los principios del SINFIP son: legalidad, universalidad, unidad, plurianualidad, integralidad, oportunidad, efectividad, sostenibilidad, centralización normativa, desconcentración y descentralización operativas, participación, flexibilidad y transparencia”*;
- QUE** el número 6 del artículo 74 de la norma antes invocada prevé que entre otras atribuciones del ente rector de las finanzas públicas está la de: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;
- QUE** el número 12 del artículo 74 del mismo cuerpo legal dispone que otra atribución de esta Cartera de Estado es: *“Coordinar con otras entidades, instituciones y organismos nacionales e internacionales para la elaboración de estudios, diagnósticos, análisis y evaluaciones relacionados con la situación fiscal del país”*;
- QUE** el artículo 158 del cuerpo legal mencionado en el Capítulo V relativo al Componente de Contabilidad Gubernamental establece: *“El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero”*;
- QUE** el artículo 164 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 383 de 26 de noviembre de 2014, al referirse a la normativa contable aplicable manda: *“En la formulación de la normativa contable gubernamental el Ministerio de Finanzas considerará las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector público y será de cumplimiento obligatorio para las entidades del Presupuesto General del Estado y gobiernos autónomos descentralizados. Para las empresas, banca pública y seguridad social deberán*



*considerarse obligatoriamente los esquemas definidos para la consolidación de cuentas que emita el Ministerio de Finanzas”;*

- QUE** el artículo 165 de la norma ibídem prevé que los instrumentos para la administración de bienes de larga duración y existencias del sector público serán desarrollados en la respectiva norma técnica que para el efecto emita el Ministerio de Finanzas;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial 447 de 29 de Diciembre de 2007 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 259 del 24 de Enero de 2008, se actualizó entre otros, los Principios del Sistema de Administración Financiera y los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental;
- QUE** es imperativo adecuar de forma integral los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental publicando los Estados Financieros en aplicación de las Normas Internacionales del Sector Público; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**ACUERDA**

**Artículo 1.-** Expedir los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental actualizados.

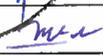
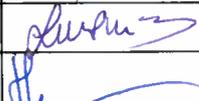
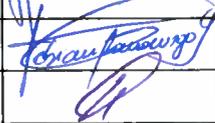
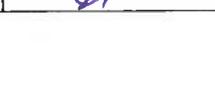
**Artículo 2.-** Derógase, en lo que corresponda los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental constantes en el Acuerdo Ministerial 447 de 29 de Diciembre de 2007, el Acuerdo Ministerial 283 de 22 de octubre de 2010 y el Acuerdo Ministerial 347 de 28 de noviembre de 2014 y sus reformas.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, **06 ABR. 2016**

  
Econ. Madeleine Abarca Runruil  
**MINISTRA DE FINANZAS (s)**



<b>Aprobado por:</b>	Juan Carlos García Folleco	Viceministro de Finanzas (s)	
<b>Aprobado por:</b>	Magdalena Vicuña	Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental	
<b>Revisado por:</b>	Marco A. Almeida Costa	Coordinador General Jurídico	
<b>Revisado por:</b>	Sonia Proaño	Directora Nacional de Estados Financieros	
<b>Revisado por:</b>	Susana Lis Chu Yep	Directora Nacional de Calidad del Gasto Público	
<b>Elaborado por:</b>	Fabián Samaniego	Director Nacional de Seguimiento de Pagos y Conciliación Bancaria	
<b>Elaborado por:</b>	Walter Iván Medina Robalino	Director Nacional de Activos Públicos	